

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2021-00565**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, donde procura se autorice la partición y adjudicación conforme a los preacuerdos entre estos, tal solicitud ha de negarse, por improcedente, téngase en cuenta que el partidor en cumplimiento de su encargo, debe tener como base fundamental y única los inventarios y avalúos debidamente aprobados dentro del juicio, con una distribución en partes iguales o una distribución distinta, por instrucción dadas por los herederos.

Adviértase al profesional del derecho que cuenta con las facultades regladas en el numeral 1º del artículo 508 del Código General del Proceso, que señala: *"Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones"*.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Mendez Pimentel', is written over a faint, light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez